

ORDENANZA 1745/95
Texto ordenado
Decreto reglamentario 1145/95

4112- 22.212/92

TIGRE, 3 de octubre de 1995.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1745/95, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión Ordinaria del 26 de septiembre de 1995, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1. Deróganse las Ordenanzas 1341/92, 1511/93 y 1391/93 y demás disposiciones reglamentarias sobre el funcionamiento de Taxis y Remises.

1.1. La actividad del funcionamiento de Taxis y Remises en jurisdicción del Partido de Tigre, se regirán sobre las siguientes normas.

1.2. La presente regula el servicio de automóviles de alquiler con chofer, en sus modalidades:

1.3. Autos de alquiler con chofer con parada en la vía pública, cuya tarifa se rige por reloj taxímetro impuesta por la Municipalidad, con libre circulación y captación de pasajeros en la vía pública.

1.4. Alquiler de automóviles particulares sin chofer o con chofer como Remises, con agencia habilitada comercialmente.

Art. 1bis introducido por Ordenanza 2975/08:

“**Artículo 1 Bis.**- Será optativo para el permisionario del servicio de Taxis y Remises incorporar un Servicio de Radiocomunicaciones, integrado por una Estación Central y Estaciones Móviles de Abonados, de conformidad a las normas establecidas por la autoridad competente en la materia”.

ARTICULO 2.- .Requisitos mínimos para ser concesionario del servicio de Taxi (Inciso 1. 1. Art. 1° de la presente)

2.1. Del automóvil.

2.1.1. Texto reemplazado por Ordenanza 2536/03: Deberá ser tipo automóvil, categoría particular, cuatro puertas, capacidad que quedará fijada en tantos pasajeros como asientos posea el vehículo, según sus características incluido el asiento contiguo al conductor, que podrá ser ocupado por una persona, y una antigüedad que no podrá ser superior a los 12 (doce) años al momento de la publicación de la presente Ordenanza.

Texto introducido por Ordenanza 2536/03

2.1.1. Deberá ser tipo automóvil, categoría particular, cuatro puertas, capacidad que quedará fijada en tantos pasajeros como asientos posea el vehículo, según sus características incluido el asiento contiguo al conductor, que podrá ser ocupado por una persona, y una antigüedad que no podrá ser superior a los 15 (quince) años al momento de la publicación de la presente Ordenanza. *(La Ordenanza 2536/03 fue publicada en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre N° 344, del 25 de agosto de 2003)*

Ordenanza 1889/96:

ARTICULO 1° Facúltase al D.E., a prorrogar por el término de hasta 1 (un) año lo estipulado en el Artículo 2.1.1. de la Ordenanza 1745/95 respecto de la antigüedad de las unidades.

REGLAMENTADO POR DECRETO 1311/97

2.1.2. No podrá tener vidrios polarizados.

2.1.3. Normas de seguridad de acuerdo con el criterio de la Dirección de Tránsito en base a las exigencias de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

2.1.4. Portar un extintor de incendio con capacidad no inferior a un kilo. Botiquín de primeros auxilios y balizas.

2.1.5. Higiene, limpieza y buena presentación interior y exterior, quedando prohibido todo tipo de publicidad con excepción de la parada y número de teléfono que no podrá estar en la parte delantera del vehículo.

2.1.6. Clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de personas.

2.1.7. Tapizado de cuero, plástico o material similar que permita un fácil aseo.

2.2. DOCUMENTACIÓN

2.2.1. Documento de Identidad

2.2.2. Fijar el domicilio real y legal dentro del radio del partido de Tigre.

2.2.3. Licencia de conductor, clase profesional expedida por autoridad competente.

2.2.4. Poseer libreta sanitaria.

2.2.5. En caso de chofer dependiente del titular, misma documentación personal, con más:

2.2.5.1. El chofer debe ser de nacionalidad argentina o ser extranjero con residencia definitiva en el país y ser mayor de edad.

2.2.6. Seguro de responsabilidad civil y accidentes para pasajeros transportados, apto para el servicio que se cumple con constancia de pago al día, debiendo registrar la póliza en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Tigre. El titular del vehículo deberá cubrir con un seguro de vida obligatorio al conductor no propietario. Siendo el responsable el propietario del cumplimiento de este requisito.

2.2.7. Certificado de desinfección bimestral.

2.2.8. Certificado de condición mecánica y de seguridad.

2.2.9. Para automotores de hasta 6 (seis) años de antigüedad inspección mecánica semestral.

2.2.10. Para automotores de mas de 6 (seis) años de antigüedad inspección mecánica trimestral.

2.2.11. Cuadro tarifaría Intervenido por la Dirección de Tránsito.

2.2.12. Libro de quejas a disposición del pasajero.

2.3. PARADAS Y CUPOS

2.3.1. Estación Tigre: Capacidad 20 plazas (número 1 al 20) pudiendo cubrir con 2 autos de esta parada el servicio frente al Hospital de Tigre.

2.3.2. Estación Don Torcuato: Capacidad 17 plazas (números 62 al 78).

DEROGADO: 2.3.3. Ruta 197 y Panamericana: Capacidad 12 plazas (números 35 al 46).

2.3.3.: TEXTO INTRODUCIDO POR ORDENANZA 2015/98: Ruta 197 y calle Zeballos: Capacidad 12 plazas (números 35 al 46)

2.3.4. Ruta 202 y Panamericana: Capacidad 9 plazas (números 85 al 93).

2.3.5. Estación Fluvial Tigre: Capacidad 3 plazas (atendido con coches de estación Tigre).

2.3.6. Muelle Internacional: Capacidad 3 plazas (atendido con coches estación Tigre)

2.3.7. Estación Delta: Capacidad 3 plazas.

2.3.8. Hipólito Yrigoyen y Tucumán Gral. Pacheco: Capacidad 8 plazas (números 27 al 34)

2.3.9. Av. Cazón y Alte. Brown Capacidad 6 plazas (números 21 a l 26)

2.3.10. Parada Crítica, sobre Ruta 202 entre Boulogne Sur Mer y Menendez y Pelayo: Capacidad 6 plazas (números 79 al 84).

2.3.11. Parada el Motivo Ruta 197 entre Colombia y Colectora Panamericana: Capacidad 6 plazas (números 47 al 52).

2.3.12. El Departamento Ejecutivo determinará el lugar exacto de emplazamiento de las paradas, del estacionamiento en espera, de los refugios.

2.3.13 TEXTO INTRODUCIDO POR ORDENANZA 2015/98: Calle Venezuela frente al N° 1078, casi esquina colectora de Ruta Panamericana: atendida con cinco coche, en forma rotativa, procedente de los habilitados para la parada creada por el inciso 2.3.3. del presente artículo (Ruta 197 y calle Zeballos).

2.4. DE LOS AUTOMOTORES

2.4.1 Color: Deberán ser blancos.

2.4.2. En el techo de las unidades deberá colocarse un letrero luminoso celeste o blanco, con la leyenda taxi en color negro y el número de teléfono de la parada a la cual pertenece, sus medidas, en centímetros deberán ser las siguientes: Ancho en su frente, máximo 40 cm. mínimo 25cm; Altura: máximo 15 cm mínimo 12 cm; Profundidad adecuada a requisitos técnicos.

Durante la noche el letrero deberá estar iluminado mientras el vehículo esté en servicio y no conduzca pasajeros. La Iluminación cesará en forma automática al comenzar el aparato taxímetro y asimismo cuando el vehículo este fuera de servicio.

Además en las puertas delanteras deberá llevar pintada la palabra Taxi Tigre y número de habilitación, sobre el centro del panel con letras de imprenta mayúsculas, con no menos de 7 cm. de alto. Deberá llevar en su interior una oblea autoadhesiva en el parabrisas donde conste la vigencia de habilitación y número de patente. (ESTE PÁRRAFO SE REGLAMENTA POR DECRETO 1006/02)

2.5. DEL RELOJ TAXÍMETRO

2.5.1 Será de uso obligatorio el aparato taxímetro según características y ubicación que determine el Departamento Ejecutivo.

2.6. DE LA TARIFA

2.6.1 La tarifa será fijada por el Departamento Ejecutivo.

2.7. DE LOS PERMISOS

2.7.1. Una persona podrá ser titular de hasta 2 (dos) licencias de automóviles taxímetros.

2.7.2. El permiso del titular de la concesión será permanente hasta su extinción por causas naturales, pudiendo el Departamento Ejecutivo clausurarlo en forma provisoria hasta tanto el titular cumpla con los requisitos exigidos, por un plazo máximo de 30 días convirtiéndose en definitivos en caso de reiteración de contravenciones.

2.7.3. Los permisos que se acuerden para la utilización de los automotores serán permanentes mientras la unidad mantenga la antigüedad aceptada y se satisfagan los siguientes certificados de aptitud mecánica y seguridad según el artículo 2º Inciso 2.2.9. y 2.2.10.

ARTICULO 3.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente, quedando facultado para establecer sistemas de declaración jurada en aquellos asuntos que se consideren procedentes.

ARTICULO 4.- Las vacantes que se produzcan se cubrirán mediante orden de presentación de las solicitudes en mesa de entrada de la Municipalidad.

ARTICULO 5.- Las licencias Municipales de automóviles de alquiler con taxímetro, podrán ser transferidas a personas que reúnan condiciones exigidas por esta Ordenanza para el otorgamiento de aquella.

Los adquirentes quedarán obligados observar las disposiciones de la presente desde la celebración del hecho y serán responsables, en forma solidaria con los enajenantes.

5.1.1. Comunicar a la Comuna la transferencia realizada dentro de producido el hecho, en los modos previstos en la reglamentación.

5.1.2. El Departamento Ejecutivo deberá dar expreso consentimiento acerca de lo establecido en el punto 5.1.1

5.1.3. Las modificaciones establecidas en la presente Ordenanza tendrán un año de plazo para su efectivo cumplimiento, a contar de la publicación de la misma.

NOTA: Publicada en el Boletín Municipal N° 26 del 9/11/95.-

5.1.4. Aceptada por el Departamento Ejecutivo la transferencia de la titularidad de la licencia, deberá abonar el transferente como equivalentes el valor de 750 (setecientos cincuenta) litros de nafta super en el término que establezca la autoridad de aplicación.

El incisos 5.1.4. se reglamentó por Decreto 521/97, cuya parte dispositiva dice:

ARTICULO 1.- El derecho de transferencia establecido en el inciso 5.1.4., del artículo 5 de la Ordenanza 1745/95, equivalente al valor de setecientos cincuenta (750) litros de nafta super, se abonará en el momento de producirse la aceptación por parte de la Dirección General de Tránsito y antes de emitirse el acto administrativo final.

CAPITULO 2

SOBRE REMISES VER CAP 6 DE LA ORDENANZA 1894/96

ALQUILER DE AUTOMÓVILES PARTICULARES

ARTICULO 6.- Denomínase autos al instante el servicio de transportes de personas que se presta mediante vehículos automotores con patente particular que integran el parque de agencias instaladas en inmuebles habilitados con fines comerciales por la Municipalidad.

Requisitos mínimos para la habilitación comercial de agencias:

6.1. Local ubicado en zonas clasificadas comerciales (C1, C2, C3), Torre Residencial (TR), Torre Comercial (TC), Residencial 6 (R6), Zonas Industriales (IP, I1, I2, I3, I4), conforme delimitaciones del Código del Partido de Tigre, Ordenanza 280/85.-

En las zonas no comprendidas en este inciso, el Departamento Ejecutivo resolverá la radicación teniendo en cuenta las características particulares de cada zona.

6.2. Local que cumpla con las condiciones generales para locales comerciales y que tenga sala de espera y baño.

6.2.1. No se permitirá la instalación de oficinas independientes de una agencia de remises habilitada, conectada por intermedio de radio o teléfono.

6.3. Que se acredite la flota automotor a utilizar, que estará integrada por un mínimo de 5 (cinco) unidades.

6.4. Frente a los locales habilitados no podrán estacionarse mas de 2 (dos) unidades, el resto de las mismas deben obligatoriamente permanecer en una playa de estacionamiento habilitada a tal efecto por la agencia, la que deberá encontrarse ubicada en el mismo lote o lindero a la misma. La capacidad de la playa no podrá ser inferior a 3 (tres) unidades.

CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN DEL PARTIDO DE TIGRE (Ord 1894/96)

ARTICULO 65.- ESTACIONAMIENTO:

b) **Modulo para automóviles:** Para determinar la superficie de estacionamiento de automóviles se considera un módulo específico de doce metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (12,50 m².) de superficie por cada vehículo.

Cuando en la superficie de estacionamiento se incluya la circulación, el módulo será de veintidos metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (22,50 m².)

Según las zonas, para cada actividad, se establecerá, por decreto reglamentario, la cantidad de módulos de estacionamiento necesarios.

Las ampliaciones que se realicen, aumentarán los requerimientos referidos al estacionamiento.

ARTICULO 7.- De los automotores y del funcionamiento.

7.1. Se considera agencia que presta servicio de Remise la que se dedica al transporte de personas en automóviles, categoría particular, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero mediante la retribución en dinero previamente convenida.

7.2. Se considera agencia que presta servicio de alquiler de automóviles particulares, sin conductor, la que da en la ocasión vehículos automotores de ese carácter, por el plazo cierto que contractualmente se determine.

7.3. Podrán ser titulares de ambos tipos de agencia las personas físicas o jurídicas que:

7.3.1. Acrediten su identidad personal o existencia de la sociedad debidamente constituida.

7.3.2. Constituya domicilio real y legal en el Distrito a los efectos de las notificaciones.

7.3.3. Hayan habilitado en la Dirección de Tránsito los vehículos que se afecten al servicio.

7.4. Los titulares de las agencias deberán presentar en mesa de entradas toda la documentación de los coches habilitados afectados al servicio, en caso contrario, estos no podrán ser utilizados con tal finalidad. (En caso de modificaciones de la flota habilitada los cambios deberán ser comunicados dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producidos, para su regularización por parte del Departamento Ejecutivo.

7.5. Los vehículos afectados a estos servicios deberán reunir la siguientes condiciones:

7.5.1. Texto reemplazado por Ordenanza 2536/03: Ser tipo automóvil categoría particular, cuatro puertas, con capacidad que quedará en tantos pasajeros como asiento posea el vehículo, según características incluido el asiento contiguo al conductor, el que podrá ser ocupado por una persona, y una antigüedad que será: 10 años máximo a la publicación de la presente Ordenanza.

7.5.1. Texto introducido por Ordenanza 2536/03 Ser tipo automóvil categoría particular, cuatro puertas, con capacidad que quedará en tantos pasajeros como asiento posea el vehículo, según características incluido el asiento contiguo al conductor, el que podrá ser ocupado por una persona, y una antigüedad que será: 15 (quince) años máximo a la publicación de la presente Ordenanza. *(La Ordenanza 2536/03 fue publicada en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre N° 344, del 25 de agosto de 2003)*

REGLAMENTADO POR DECRETO 1311/97

7.5.2. Normas de seguridad de acuerdo con la Dirección de Tránsito.

7.5.3. Portar un extintor de incendio con capacidad no inferior a un kilo. Botiquín de primeros auxilios y balizas.

7.5.4. Higiene, limpieza y buena presentación interior y exterior, quedando prohibido todo tipo de publicidad.

7.5.5. Clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.

7.5.6. Tapizado de cuero plástico o material similar que permita un fácil aseo.

7.6. La habilitación de los vehículos será por un año.

Considerar transferencia de una agencia a otra cuando la habilitación esté en vigencia, siempre que se satisfagan los requisitos exigidos.

7.7. La habilitación de los vehículos podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprueba que las unidades han dejado de cumplir en todo o parte con los requisitos técnicos exigidos, o que se haya omitido actualizar la documentación correspondiente.

7.8. Se dejará sin efecto la habilitación de las agencias cuándo no reúnan los requisitos exigidos o dejen de funcionar durante un período mayor de 3 (tres) meses.

7.9. Los vehículos que no se encuentren afectados al servicio de una agencia no podrán ser utilizados en las actividades que estas desarrollan. Sí infringieran esta disposición serán retirados de circulación.

7.10. Los conductores de vehículos afectados al servicio de Remise deberán llevar consigo:

7.10.1. La licencia de conductor, clase profesional, expedida por autoridad competente.

7.10.2. Constancia de habilitación del vehículo.

7.10.3. Seguro de responsabilidad civil y accidentes para pasajeros transportados, apto para el servicio que se cumple con constancia de pago al día, debiendo registrar la póliza en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Tigre. El titular del vehículo deberá cubrir con un seguro de vida obligatorio al conductor no propietario, siendo responsable la agencia habilitada del cumplimiento de este requisito.

7.10.4. Constancia de estar afectado el vehículo a una agencia habilitada.

7.10.5. Hoja impresa rubricada por la Dirección de Tránsito y el representante de la agencia, donde consten las tarifas que las agencias establezcan, las que se mantendrán a disposición de los usuarios.

7.11. Los conductores de servicio de Remises irán correctamente vestidos, les está prohibido fumar y hacer funcionar aparatos sonoros cuando lleven pasajeros, a menos que estos los autoricen.

7.12. Las agencias deberán comunicar a la Dirección de Tránsito las altas y bajas de unidades y el retiro de vehículos del servicio cuando se realicen con un lapso superior a 15 (quince) días dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producido el hecho según esta disposición.

7.13 La prestación de los viajes por las agencias que realicen servicios de Remises son obligatorias una vez convenido el precio de acuerdo con la tarifa que establezca la agencia, pudiendo requerirse el pago antes de la prestación. Se exceptúa en caso de que el usuario incurra en conducta ostensible, se halle ebrio o con signos evidentes de padecer trastornos que le impidan conducirse correctamente.

7.14. Los conductores de vehículos afectados al servicio de Remise solo podrán tomar pasajeros en la vía pública cuando el servicio hubiera sido solicitado a la agencia, quedando prohibido pregonar y circular con tal propósito. Solamente podrán detenerse para el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares que no se encuentren prohibidos para esos fines, para esperar al usuario, a cuyo efecto deben respetarse las disposiciones sobre estacionamiento.

7.15. Los servicios de Remise se prestarán efectuando el recorrido más corto salvo expresa indicación del pasajero.

7.15.1. Los vehículos afectados al servicio de Remise, llevarán una oblea autoadhesiva al parabrisas donde conste vigencia de la habilitación y número de patente.

7.15.2. Deberán llevar cartel luminoso amarillo en el techo, donde conste la leyenda Remise en su frente, nombre de la agencia y su número de teléfono en la parte inferior, sus medidas serán las siguientes: 40 cm. de ancho en su frente, altura 15 cm. profundidad 15 cm.

7.16. Las agencias que presten servicios de alquiler sin conductor, solo podrán contratar el uso de los vehículos con personas que posean licencia de conductor.

7.16.1. Otorgada por la Municipalidad de Tigre.

7.16.2. Otorgada por otras autoridades competentes del país.

7.16.3. Otorgadas por países signatarios de los tratados internacionales celebrados en Washington en el año 1943, Ginebra año 1949, ratificados por la Nación.

7.16.4. Licencia internacional.

7.16.5. No podrán contratar el servicio con personas:

7.16.6. Que tengan licencia con fecha vencida.

7.16.7. Lisiados aunque tuvieran licencia habilitante.

7.16.8. Que presenten síntomas manifiestos de afecciones físicas o síquicas.

7.16.9. Menores de 21 años aunque tuvieran licencia habilitante.

7.17. Las agencias que presten servicio sin conductor, llevarán un libro registro habilitado por la Dirección de Tránsito, donde se consignarán por orden cronológico:

7.17.1. Nombre y apellido y documento de identidad de los usuarios.

7.17.2. Origen, categoría y número de licencia de conductor.

7.17.3. Domicilio de los usuarios.

7.17.4. Hora y fecha en que se efectúa la entrega y devolución del vehículo.

7.18. La persona que haya alquilado un vehículo sin conductor tiene la obligación de llevar consigo la siguiente documentación:

7.18.1. Cédula de dominio del vehículo.

7.18.2. Copia del contrato del servicio cuyo original será archivado en la agencia.

7.18.3. Fotocopia autenticada por la Dirección de Tránsito de la habilitación del vehículo.

7.18.4. Recibo de pago de impuesto a la radicación del vehículo.

7.19. No podrá tener los vidrios polarizados.

7.20. Los vehículos que se encuentren afectados al servicio de alquiler sin conductor, llevarán una oblea autoadhesiva en el parabrisas, donde conste vigencia de la habilitación y número de patente, con las características que indique la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 8.- El Departamento Ejecutivo reglamentará las cuestiones emergentes del presente capítulo pudiendo establecer un sistema de declaraciones juradas en todos aquellos aspectos que se consideren procedentes a los efectos de lograr la habilitación automática de este rubro.

ARTICULO 9.- Las modificaciones establecidas en la presente Ordenanza tendrán seis meses de plazo para su efectivo cumplimiento, a contar de la publicación de la misma.

NOTA: Publicada en el Boletín Municipal N° 26 del 9/11/95.-

ARTICULO 10.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 11. Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

SALA DE SESIONES, 26 de Setiembre de 1995.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

D E C R E T A

ARTICULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 1745/95.-

ARTICULO 2.- Deróganse los Decreto 308/93 y 850/93.-

ARTICULO 3.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4.-° Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Municipal. Cúmplase.

O97

FIRMADO: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Ricardo Ubieta, Intendente.

DECRETO N° 1060

Es copia del original archivado en la Dirección de Despacho General y Digesto



TIGRE, 3 de noviembre de 1995.-

VISTO:

Que por Ordenanza 1745/95 se estableció el régimen de habilitación y funcionamiento de los servicios de automotores con taxímetros y remises y alquiler de auto sin chofer, y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la mencionada norma establece conjuntamente con la facultad de reglamentación, la de poner en vigencia el sistema de habilitación automática por declaraciones juradas.

Que resulta procedente, en el caso de agencias de remises, la habilitación automática del local para agencia y playa de estacionamiento y la habilitación de las unidades automotores que prestan servicios en la misma, trámites a cargo de la Dirección General de Habilitaciones y de la Dirección General de Tránsito, las que podrán realizar su cometido con independencia, agilizando el trámite en beneficio de la Administración y del contribuyente.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Para la habilitación de agencias de remises, playa de estacionamiento y unidades automotores, regirá el siguiente sistema de habilitación automática por presentación de declaración jurada:

1. Solicitud de habilitación de agencia de remises mediante formulario de DECLARACIÓN JURADA, que se incorpora como ANEXO I del presente.
2. Adjuntar a la declaración jurada: Certificado de nomenclatura catastral y zonificación, producido por la Dirección de Catastro. Certificado de la Secretaría de Economía y Hacienda de pago en término de la Tasa por Servicios Municipales, con constancia de no adeudar cuotas anteriores, tanto por el local como por la playa de estacionamiento. Sin estas certificaciones no se admitirá la iniciación de expediente.
3. En todos los casos deberá acompañarse en carácter de declararse las medidas de la playa de estacionamiento, a los efectos de verificar el cumplimiento del artículo 1.4.3.7. de la Ordenanza 56/80, "Código de zonificación del Partido de Tigre", que establece una superficie mínima de estacionamiento para cada coche de 25 m².
4. El expediente así formalizado será remitido a la Dirección de Habilitaciones de Comercios e Industrias para comprobar que la Declaración Jurada y los certificados mencionados en el inciso anterior, se encuentren debidamente presentados. En caso afirmativo confeccionará RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO habilitando la agencia y la playa de estacionamiento.
5. La Habilidad concedida según el inciso anterior, queda supeditada a la habilitación, como mínimo, de cinco unidades automotores, en el plazo máximo de quince (15) días a partir de la notificación. Caso contrario caducará la habilitación acordada no pudiendo reactualizarse ni desarchivarse.
6. En caso de que en cualquier tiempo, el titular de la agencia deje fuera de servicio unidades que disminuyan el parque automotor a menos de cinco, se retirará la habilitación concedida, la cual no podrá desarchivarse ni actualizarse. Igual caducidad de la habilitación procederá cuando se disminuya la capacidad o se cierre la playa de estacionamiento.
7. La habilitación de los automotores a partir de la sexta unidad, podrá hacerse progresivamente hasta alcanzar la cantidad para la cual fue habilitado el local.
8. La Dirección de Despacho General remitirá copia de la Resolución de habilitación de agencia y playa de estacionamiento, a la Dirección General de Tránsito. Esta abrirá legajo en el cual archivará constancia de habilitación de los automotores. Dicho legajo se considerará ANEXO del expediente de habilitación y permanecerá en la Dirección General de Tránsito.
9. La Dirección General de Tránsito tiene a su cargo: La inspección técnica de los automotores, la habilitación de automotores previa verificación de su documentación, aprobación de Seguros, verificar que las unidades circulen con la identificación de la agencia, la aprobación y entrega de cuadro tarifario debidamente rubricado por el Director, la verificación de uso de playa de estacionamiento y cumplimiento de normas vigentes en materia de estacionamiento.
10. La Dirección General de Tránsito comunicaron a la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias los casos en que el parque automotor de las agencias disminuya de cinco unidades, a los efectos de que emita Resolución de la Secretaría de Gobierno retirando la habilitación concedida.
11. En caso de solicitarse reanudación actividades, corresponderá nueva habilitación, la que quedará sujeta a la normativa vigente en tal oportunidad.

12. Los legajos de cada agencia, a cargo de la Dirección General de Tránsito, serán de conservación permanente y sujetos a auditoría, cuando la Secretaría de Gobierno lo disponga.
13. La Dirección General de Tránsito habilitará automotores mediante CERTIFICADO debidamente rubricado, en el cual consten todos los datos de identificación del automotor y de la agencia, con expresa mención de la fecha de vencimiento de las inspecciones técnicas.

ARTICULO 2.- Fijanse los siguientes plazos máximos que podrán concederse al titular de licencia para el servicio público de taxis en los siguientes casos:

1. Noventa (90) días para pintar el automotor con los colores reglamentarios, cuando se hubiere cambiado de unidad que mejore el servicio.
2. Permiso de uso provisorio por un plazo máximo de ciento veinte (120) días para utilizar automotores que reemplacen unidades robadas o dañadas en accidentes de tránsito.

ARTICULO 3.- Los plazos determinados en el artículo anterior serán acordados por el Secretario de Gobierno a propuesta de la Dirección General de Tránsito, dependencia que evaluará el plazo a otorgarse y, de acuerdo a cada caso en particular, si el plazo en cuestión es con o sin prestación de servicios.

ARTICULO 4.- Los cambios de automotores habilitados para el servicio de taxi, solo procederán cuando la nueva unidad sea modelo de menor antigüedad y en mejores condiciones estéticas, técnicas y mecánicas,

ARTICULO 5.- En caso de fallecimiento de un titular de licencia del servicio de taxi, tendrá prioridad para ocupar la vacante el cónyuge o hijos, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en la Ordenanza 1745/95, efectúen su solicitud dentro de los diez (10) días de producido el deceso del titular, y prueban el parentesco invocado.

Vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior, se otorgará la licencia a quien resulte primero en la lista de espera.

ARTICULO 6.- Delegase en el señor Secretario de Gobierno, con los alcances del artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la aplicación de la Ordenanza 1745/95 y realización de los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO 7.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 8.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese conforme artículo 181, último párrafo, de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Cúmplase por las dependencias mencionadas en el cursograma. Por la Dirección de Despacho General remítase copia a Mesa de Entradas, Dirección de Catastro, Tasas Inmobiliarias, Inspección General y Dirección General de Tránsito.


D114

FIRMADO: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Ricardo Ubieta, Intendente.

DECRETO Nº 1145

Es copia del original archivado en la Dirección de Despacho General y Digesto

ANEXO I

	MUNICIPALIDAD DE TIGRE Secretaría de Gobierno	Solicitud de habilitación de AGENCIA DE REMISES ORDENANZA 1745/95
---	---	--

Modelo de Declaración Jurada

Tigre,

Al señor Secretario de Gobierno:

Datos del solicitante
Nombre y apellido
Documento:
Razón social
Domicilio legal:
Domicilio real:

Por la presente solicito habilitación de una agencia de remises en la ubicación que se detalla a continuación, a cuyos efectos declaro bajo juramento de ley, cumplir todas y cada una de las prescripciones de la Ordenanza 1745/95:

Calle (N° y localidad):
Nomenclatura Catastral:
Destinada a un parque automotor de (en números y letras):

Playa de estacionamiento
Superficie (en números y letras)
Nomenclatura Catastral:

Firma del funcionario municipal que certifica autenticidad de firma del solicitante	Firma del solicitante (en presencia de funcionario municipal o certificada por escribano público)
---	---



ORDENANZA 1889/96

TIGRE, 16 de diciembre de 1996.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1889/96, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre de 1996, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1° Facúltase al D.E., a prorrogar por el término de hasta 1 (un) año lo estipulado en el Artículo 2.1.1. de la Ordenanza 1745/95 respecto de la antigüedad de las unidades.

ARTICULO 2.- Para poner en práctica lo expresado en el artículo 1° de la presente, se deben hacer por pedido unitario de cada interesado.

ARTICULO 3.- El Departamento Ejecutivo solicitará los estudios técnicos pertinentes para poder dar cumplimiento a la presente.

ARTICULO 4° Comuníquese al D.E. a sus efectos.
SALA DE SESIONES, 10 de diciembre de 1996.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTICULO 1° Promúlgase la Ordenanza N° 1889/96.-

ARTICULO 2° Por la Dirección General de Tránsito procédase a habilitar las unidades automotores que se presenten solicitando acogimiento a la Ordenanza 1889/96, previa rigurosa verificación mecánica integral con periodicidad trimestral.

ARTICULO 3° Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4° Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Dirección General de Tránsito. Agréguese al expediente 4112-22.212/92.-

O269
B54

Firmado: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Ricardo Ubieta, Intendente.
Es copia del original archivado en la Dirección de Despacho General y Digesto

DECRETO N° 1582/96



DECRETO 1311/97

TIGRE, 3 de septiembre de 1997.-

VISTO:

Que en materia de taxis y remises rige la Ordenanza 1745/95 y sus modificatorias, que con respecto a la antigüedad de los vehículos establece en sus artículos 2, inciso 2.1.1. y art. 7, inciso 7.5.1., respectivamente:

ARTICULO 2.- .Requisitos mínimos para ser concesionario del servicio de Taxi (Inciso 1. 1. Art. 1° de la presente)

2.1. Del automóvil.

2.1.1. Deberá ser tipo automóvil, categoría particular, cuatro puertas, capacidad que quedará fijada en tantos pasajeros como asientos posea el vehículo, según sus características incluido el asiento contiguo al conductor, que podrá ser ocupado por una persona, y **una antigüedad que no podrá ser superior a los 12 (doce) años al momento de la publicación de la presente Ordenanza.**

Ordenanza 1889/96:

ARTICULO 1° Facúltase al D.E., a prorrogar por el término de hasta 1 (un) año lo estipulado en el Artículo 2.1.1. de la Ordenanza 1745/95 respecto de la antigüedad de las unidades.

ARTICULO 7.- De los automotores y del funcionamiento.

7.5.1. Ser tipo automóvil categoría particular, cuatro puertas, con capacidad que quedará en tantos pasajeros como asiento posea el vehículo, según características incluido el asiento contiguo al conductor, el que podrá ser ocupado por una persona, y una antigüedad que será: **10 años máximo a la publicación de la presente Ordenanza.**

CONSIDERANDO:

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el dictamen producido a fs. 166 por la Asesoría Letrada Municipal, que textualmente se transcribe:

Dirección de Despacho General y Digesto: Conforme a lo requerido esta Asesoría estima procedente indicar que resulta de una adecuada interpretación considerar la antigüedad máxima de las unidades en el término fijado por la Ordenanza para cada tipo de vehículo contados a partir del presente para atrás o sea para taxis será como antigüedad máxima, tomando el año en curso, el modelo 1985 y para remises el modelo 1987. Ello se compadece con la intención del legislador de mantener actualizado el servicio mediante un parque automotor razonablemente moderno en beneficio del usuario, conservando como parámetro la antigüedad fijada al momento de la publicación de la ordenanza transportada en el tiempo Asesoría Letrada, 28 de agosto de 1997.- Firmado. Dr. Vicente La.-

Que en consecuencia corresponde reglamentar los mencionados artículos e incisos de la Ordenanza 1745/95, conforme lo sustentado en el dictamen precedentemente transcrito, así como establecer que la facultad de prórroga establecida en el art. 1° de la Ordenanza 1889/96, cuyo cumplimiento se encomendara a la Dirección General de Tránsito por el art. 2° del Decreto 1582/96, será por el término máximo de un año.-

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Reglaméntase el art. 2, inciso 2.1.1., de la Ordenanza 1745/95, dejando constancia que la antigüedad máxima de los vehículos automotores que podrán habilitarse para prestar el servicio de taxi, es de doce (12) años al momento de solicitar la habilitación o la renovación.

ARTICULO 2.- Reglaméntase el art. 7, inciso 7.5.1., de la Ordenanza 1745/95, dejando constancia que la antigüedad máxima de los vehículos automotores que podrán habilitarse para prestar el servicio de remises, es de diez (10) años al momento de solicitar la habilitación o la renovación.

ARTICULO 3.- La Dirección General de Tránsito cumplirá lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1582/96, por el plazo máximo de un (1) año.-

ARTICULO 4.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 5.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Notifíquese y cúmplase por la Dirección General de Tránsito.-

D444
b89

Firmado: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Ricardo Ubieta, Intendente.
Es copia del original archivado en la Dirección de Despacho General y Digesto

DECRETO N° 1311/97



NOTA: Sobre remises es de aplicación la Ordenanza 1894/96, Código de zonificación del Partido de Tigre, Capítulo VI, RUBROS CON REGULACION ESPECIAL, artículo 86, que textualmente se transcribe:

ARTICULO 86.- REMISES

- a) Local ubicado en zonas clasificadas comerciales (C1, C2, C3), Torre Residencial (TR), Torre Comercial (TC), Residencial (R6), Zonas Industriales (IP, I1, I2, I3, I4), conforme delimitaciones del Código del Partido de Tigre.-
- b) En las zonas no comprendidas en este inciso, el Departamento Ejecutivo resolverá la radicación teniendo en cuenta las características particulares de cada zona.
- c) Frente a los locales habilitados no podrán estacionarse mas de 2 (dos) unidades, el resto de las mismas deben obligatoriamente permanecer en una playa de estacionamiento habilitada a tal efecto por la agencia, la que deberá encontrarse ubicada en el mismo lote o lindero a la misma. La capacidad de la playa no podrá ser inferior a 3 (tres) unidades.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.